

ANEXO

Expediente: CDHCM/I/121/CUAUH/22/D0237

VÍCTIMA DIRECTA: René Vallarta Cisneros [Víctima Directa]

- 1. Parte informativo de 13 de enero de 2022, suscrito por Antonio Cruz Hernández, Policía Segundo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (en adelante, SSC), en el que se indicó lo siguiente:
 - [...] siendo las 12:00 del día aproximadamente, del día 12 de enero del 2022, nos pide el apoyo en el embarcadero de Cuemanco una persona del sexo masculino, indicando que es compañero, por lo que nos pide la atención ya que refiere que a su esposa le hicieron tocamientos, indicándonos que tiene ubicada a la persona que realizó los tocamientos. Por lo cual nos trasladamos al lugar de [...], al llegar a dicha dirección ya mencionada la persona que nos pide el apoyo decendiendo (sic) de su vehículo (camioneta gris [...]) acercándose al negocio, una vez estando afuera del negocio le habla a una persona del sexo masculino cuando dicha persona sale del negocio nos indica que es la que toco (sic) a su mujer por lo que lo aseguramos en la unidad MX-557-C1 al no constarme los hechos inmediatamente le abrimos la puerta para que decienda (sic) de la unidad quedandose (sic) con sus familiares retirándonos del lugar de los echos (sic).
- 2. Parte informativo de 13 de enero de 2022, suscrito por Jorge Alberto Zequera Hernández, Policía Segundo de la SSC, en el que se señaló lo siguiente:
 - [...] siendo las 12:00 pm aproximadamente del día 12 de enero del 2022, nos pide el apoyo en el embarcadero de Cuemanco una persona del sexo masculino indicando que es compañero, por lo que nos pide el apoyo que refiere que a su esposa le hicieron tocamientos indicandonos (sic) que tiene ubicada a la persona que le realizo (sic) los tocamientos por lo que nos trasladamos al lugar de [...] al llegar a dicha dirección ya mencionada la persona que nos pide el apoyo desiende (sic) de su vehículo (camioneta gris [...]) ascercandoce (sic) al negocio, una vez estando afuera negocio le habla a una persona del sexo masculino cuando dicha persona sale del establesimiento (sic) nos indica que la persona que tocó a su mujer por lo que aseguramos en la unidad al no constarnos los hechos inmediatamente abrimos la puerta para que desendiera (sic) de la unidad quedandoce (sic) con sus familiares retirándonos nosotros del lugar de los hechos.
- 3. Parte informativo de 13 de enero de 2022, suscrito por Brayan Michel López Chaparro, Policía de la SSC, en el que se indicó lo siguiente:
 - [...] siendo las 12:00 pm aproximadamente del día 12 de enero del 2022, nos pide el apoyo en el embarcadero de Cuemanco una persona del sexo masculino indicando que es un compañero, por lo que nos pide el



apoyo ya que refiere que a su esposa le hicieron tocamientos indicando que tiene ubicada a la persona que le realizo (sic) los tocamientos por que nos trasladamos al lugar de [...] al llegar a dicha dirección ya mencionada la persona que nos pide el apoyo desiende (sic) de su vehículo (una camioneta gris [...]) acercándose al negocio, una vez estando del negocio le habla a una persona del sexo masculino cuando persona sale del establecimiento nos indica que es la persona toco (sic) a su mujer por lo que lo aseguramos en la unidad MX-557-C1 al no constarnos los hechos inmediatamente le abrimos la puerta para que desendiera (sic) de la unidad quedandose (sic) con sus familiares retirandonos (sic) nosotros del lugar de los hechos.

- **4.** Parte informativo de 13 de enero de 2022, suscrito por Salvador Ramírez Villalvazo, Policía Segundo de la SSC, en el que se señaló lo siguiente:
 - [...] siendo las 12:00 pm aproximadamente del día 12 de enero de 2022, nos pide el apoyo en el embarcadero de Cuemanco una persona del sexo masculino indicando que es compañero, por lo que nos pide el apoyo ya que refiere que a su esposa le hicieron tocamientos indicandonos (sic) que tiene ubicada a la persona que le realizó los tocamientos. Por lo que nos trasladamos al lugar de [...] al llegar a dicha dirección ya mencionada la persona que nos pide el apoyo desciende de su vehículo, (una camioneta gris [...]) acercándose (sic) al negocio, una vez estando afuera del negocio le habla a una persona del sexo masculino cuando dicha persona sale del establecimiento nos indica que es la persona que toco (sic) a su mujer por lo que lo aseguramos en la unidad MX-557-C1 al no constarnos los hechos inmediatamente le abrimos la puerta para que descendiera de la unidad quedandose (sic) con sus familiares retirandonos (sic) nosotros del lugar de los hechos.
- - [...] EL DÍA 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 13:35 HORAS UNA PERSONA [...] QUE VESTÍA GORRA BLANCA [...] SUDADERA Y PANTALÓN GRISES (sic) [...] ACUDIÓ A MI TALLER MECÁNICO [...] Y ME SOLICITÓ MIS SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN DE UN AUTOMÓVIL [...]. ME PREGUNTÓ SI YO ERA VÍCTIMA DIRECTA Y ME DIJO QUE ME HABÍAN RECOMENDADO MUCHO. SALIÓ DEL TALLER, DICIENDO QUE REGRESARÍA PRONTO. APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DESPUÉS LLEGÓ DICHA PERSONA Y ME PIDIÓ SALIR DEL TALLER PARA MOSTRARME SU VEHÍCULO [...]; YO SALÍ DEL LOCAL Y FUI INTERCEPTADO POR DOS SUJETOS, UNO CON CAMISA BLANCA CON LOGOS DE LA POLICÍA CAPITALINA, GORRA NEGRA Y PANTALÓN CAQUI QUE TENÍA UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA EN LA MANO, UN SUJETO



VESTIDO TOTALMENTE DE NEGRO Y DOS PERSONAS CON UNIFORMES QUE DECÍAN EN LA ESPALDA CON LETRAS COLOR BLANCO POLICÍA SSC. LOS CINCO SUJETOS SIN MOSTRARME NINGÚN TIPO DE ORDEN JUDICIAL O MINISTERIAL ME SUJETARON [...] Y EL SUJETO CON EL PANTALÓN BEIGE Y LA CAMISA BLANCA SACÓ UN ARMA TIPO ESCUADRA, CORTÓ CARTUCHO Y ME APUNTÓ HACIA EL ESTÓMAGO Y ENTRE TODOS ME SUBIERON (sic) UNA CAMIONETA BLANCA CON VERDE. BALIZADA CON EL NÚMERO MX-557-C1, LOGOTIPOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL SECTOR FAUNOS Y ME DIJERON TE VAMOS A LLEVAR DIRECTO A SECUESTROS. SUBIÉNDOSE EL SUJETO DE LA CAMISA BLANCA Y EL DE NEGRO EN LA PARTE TRASERA CONMIGO Y UN SUJETO UNIFORMADO EN LA PARTE DEL COPILOTO Y EL OTRO UNIFORMADO SE VA EN LA PARTE TRASERA EN LA BATEA.

MI FAMILIA Y TRABAJADORES SALIERON A VER QUÉ SUCEDÍA Y UNA DE ESTAS PERSONAS FUE A LA CAMIONETA Y ABRIÓ LA PUERTA TRASERA DEL LADO DERECHO LO QUE DISTRAJO A AMBOS SUJETOS QUE IBAN CONMIGO POR LO QUE EL QUE IBA DE COPILOTO ME TOMÓ DEL BRAZO PARA QUE NO ME BAJARA PERO YO LOGRÉ ABRIR LA PUERTA TRASERA DEL LADO IZQUIERDO Y ME BAJÉ DE LA PATRULLA Y ESTOS SUJETOS EMPRENDIERON LA HUIDA [...] Y JUSTO CUANDO ME BAJÉ PASÓ A UN LADO DE MÍ UN VEHICULO TIPO CAMIONETA [...] COLOR GRIS PLATA CON VIDRIOS POLARIZADOS [...] Y MIS FAMILIARES Y YO NOS REGRESAMOS AL TALLER SIN QUE LOS SUJETOS REGRESARAN.

- [...] A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE EL SECRETARIO CONOCIMIENTO DE **SEGURIDAD** CIUDADANA DE LA CIUDAD OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, INDICÓ QUE EL MOTIVO DE MI INTENTO DE DETENCIÓN ERAN SUPUESTOS SEÑALAMIENTOS DE UNA PERSONAS HACIA MI POR LA COMISIÓN DE ACTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, LO CUÁL ES FALSO PORQUE YO ESTUVE DESDE LAS 9 AM EN MI TALLER Y SÓLO SALÍ UNOS MINUTOS PARA PROBAR UNA CAMIONETA QUE HABÍA REPARADO. ASÍ MISMO, QUIERO MANIFESTAR QUE CUENTO CON LOS VIDEOS DE LAS CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE MI TALLER [...].
- 6. Acta circunstanciada de 26 de enero de 2022, suscrita por un visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante, CDHCM), en la que se hizo constar lo siguiente:

A las 12:00 horas, se constituyó en esta Comisión el señor Víctima Directa, acompañado de [...]. El señor Víctima Directa manifestó lo siguiente.



El 12 de enero de 2022, él se encontraba en su taller mecánico [...], aproximadamente a las 13:35 se presentó un hombre [...] que vestía pants gris con gorra blanca, quien solicitó informes para la reparación de un automóvil [...], preguntándole si él era el señor Víctima Directa, ya que lo habían recomendado, al cerciorarse de ello, manifestó que regresaría con el vehículo en 20 minutos.

Alrededor de las 13:50 horas, dicha persona regresó a su taller, se colocó en la puerta de este, salió a atenderlo, ya afuera este sujeto le señaló que adelante estaba el vehículo a revisar, al no ver el automóvil se detiene y esta persona lo empuja y le grita "policía", en ese momento voltio (sic) y observa una persona con playera blanca, pantalón caqui, quien portaba una placa similar a la que utilizan los policías, quien sacó su arma de fuego, corta cartucho, se la empuja en el estómago y le dice "ya chingaste a tu madre, vas directo a secuestros", detrás de él 3 personas uniformadas de policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina, mismos que se abalanzan sobre él, lo empujan y lo suben en la cabina trasera de la patrulla MX-557-C1 de la Secretaría aludida, él forcejeó en el interior de la patrulla y sus familiares en el exterior, logrando abrir una de las puertas de la patrulla, por lo que la patrulla comenzó a avanzar, dentro de la confusión logró abrir otra de las puertas y alcanzó a saltar de la patrulla y corrió hacia su taller. La persona vestida de gris se subió a una camioneta [...], la patrulla y este vehículo emprenden la huida [...].

En su negocio cuenta con cámaras de seguridad que captaron los hechos [...].

7. Acta circunstanciada de 14 de febrero de 2022, suscrita por un visitador adjunto de la CDHCM, en la que se hizo constar lo siguiente:

A las 12:00 horas, se constituyeron en esta Comisión los señores Víctima Directa [...] a quienes se puso a la vista el contenido de los videos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, [...]

El segundo archivo contiene imágenes de la misma fecha y hora, pero de la cámara 15196, en la que se aprecia lo siguiente:

A las 13:34:27 horas, se aprecia a la patrulla que participó los hechos estacionarse 300 metros antes del taller del Señor Víctima Directa.

A las 13:38:14 horas, aparece en imagen la camioneta [...] involucrada en los hechos, misma que se estaciona atrás de la patrulla.

13:38:58 horas, se aprecia que abren la puerta de la patrulla y descienden de ella.

Permanecen en el lugar hasta las 13:41:03 horas, primero avanza la camioneta [...] y atrás de ella la patrulla involucrada en los hechos.

En estas imágenes se aprecia a la camioneta [...] y a la patrulla avanzar en dirección al taller del señor Víctima Directa.

Los vehículos involucrados comienzan a orillarse, se aprecia una motocicleta atrás de la patrulla.

Se aprecia a la patrulla y a la motocicleta orillarse, aproximadamente a 15 metros del taller del señor Víctima Directa.



Salen de cuadro a las 13:42:01 horas. [...]

Además el señor Víctima Directa presentó una memoria USB, color naranja, con la leyenda "adata C008/16GB", misma que contiene 3 archivos que se reproducen en este momento.

El primer archivo "cámara 1", al momento de reproducirlo se aprecian imágenes del exterior del taller del señor Víctima Directa, se observa la fecha 12/01/2022 13:30:25 horas; además se aprecia lo siguiente:

A las 13:32:10 horas, parece (sic) la camioneta [...] involucrada en los hechos, misma que se pasa del taller.

A las 13:32:34, la camioneta viene de reversa y aparece una motocicleta tripulada por dos personas.

Aparece a cuadro una persona de pants gris, conductor de la camioneta [...], el cual de acuerdo con el señor Víctima Directa se acercó a pedirle información sobre la reparación de un vehículo.

La motocicleta, da vuelta por la zona y permanece en la esquina.

A las 13:35:34, se retira esta persona hacia su vehículo.

La camioneta avanza y da vuelta en la calle XXXXXXXX, atrás de ella la motocicleta. Siendo las 13:36:11.

A las 13:55:46 horas, regresa la persona de pants y le dice al señor Víctima Directa que salga para revisar su vehículo.

Aparece en imagen la patrulla MX-557-C1, una persona vestida de playera blanca y pantalón café, mismo que trae su arma de fuego en las manos y de acuerdo con el señor Víctima Directa es el momento en el que corta cartucho.

13:55:51 horas, se aprecia a la persona de playera blanca apuntar en el estómago al señor Víctima Directa. Asimismo, al lugar llega un policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina.

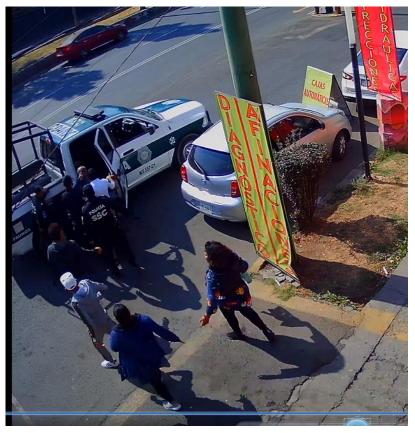




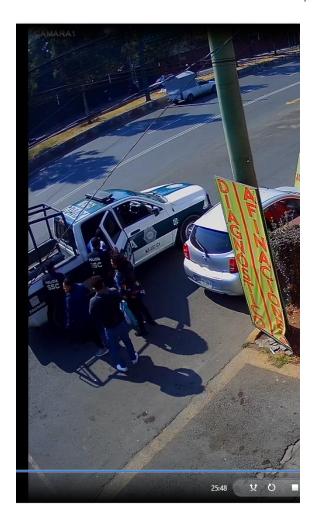
13:55:55 horas, llegan dos policías más, en total 5 personas, quienes comienzan a jalar al señor Víctima Directa hacia la patrulla.



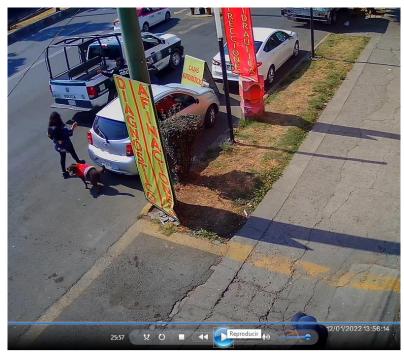
A la parte trasera de la cabina de la patrulla suben al señor Víctima Directa, seguido de un policía y al último la persona que le apuntó con el arma de fuego. Asimismo, se aprecia a familiares del señor Víctima Directa salir del taller.



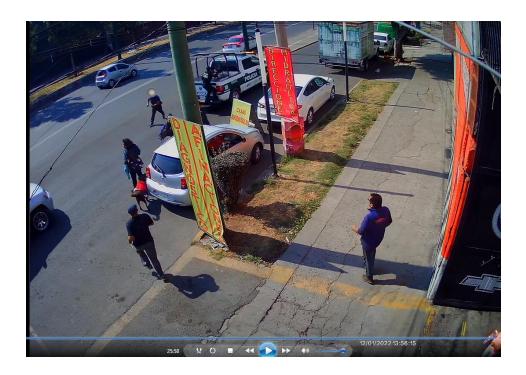




13:56:14 horas, la patrulla comienza a avanzar y el señor Víctima Directa logra saltar de la misma.







La patrulla se retira hacia la calle XXXXXXXXX, la camioneta [...] es esquivada por el señor Víctima Directa y sigue a la patrulla. Aparece la motocicleta, con una persona a bordo, misma que sigue a la patrulla y a la camioneta.

[...]

Se reprodujo el archivo "cámara3_parte1, el cual inicia a las 13:32:27, en este video se aprecian imágenes similares al archivo anterior captadas desde otro ángulo, en especial se agrega lo siguiente:

Se aprecia pasar la motocicleta y llegar la camioneta [...].

13:33:12 horas, desciende de la camioneta la persona de pants gris y gorra blanca y se dirige al taller del señor Víctima Directa.

À las 13:35:32 horas. Se retira esta persona, sube a la camioneta y se retira del lugar.

[...]

El tercer archivo "camara3_parte2 inicia a las 13:54:59, en la que se aprecia lo siguiente:

[...]

A las 13:55:31 horas, aparece a cuadro la patrulla MX-557-C1.

A las 13:55:35 horas, aparece a cuadro la persona vestida de pantalón café y playera blanca y tres policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina, quienes se repagan (sic) a la pared.

La persona de playera blanca saca su arma de fuego y corta cartucho. 13:56:06 horas, la persona de pants se dirige a la camioneta [...] y se retira del lugar, atrás de ella se aprecia la motocicleta que la sigue.

[...]



El señor Víctima Directa manifestó que ya no ha abierto su taller, por temor a volver a ser víctima de secuestro o la fabricación de algún delito relacionado con ese delito, del cual dependían siete familias, por lo que se han visto disminuido sus ingresos.

- 8. Oficio CGPM/UPMA/JUR/03762/22 de 29 de marzo de 2022, suscrito por el Inspector Jefe Felipe González Loza, Encargado de Unidad de la Policía Metropolitana Ambiental de la SSC, en el que se indicó lo siguiente:
 - [...] Conforme a las fatigas de servicio del día 12 de enero del 2022, los elementos asignados a la patrulla MX-557-C1, son los CC. Policía Segundo 883160 Zequera Hernández Jorge Alberto, Policía Segundo 866083 Ramírez Villalvazo Salvador; Policía Segundo 984066 Cruz Hernández Antonio y Policía 1082928 López Chaparro Brayan Michel [...].
 - [...] esta Unidad Operativa en ningún momento ordenó o autorizó operativo alguno realizado por el personal asignado a la unidad MX-557-C1; asimismo conforme al Oficio: CGPM/UPMA/OPS/00491/2022 el Policía Segundo 866083 Ramírez Villalvazo Salvador iba al mando del personal asignado a la Unidad MX-557-C1 [...].
- 9. Determinación de 2 de junio de 2022, suscrita por el Comisario Jefe licenciado Salvador Cruz Neri, Director General, por la licenciada Sandra González Guadarrama, Encargada de la Dirección de Supervisión y Seguimiento de Denuncias, por la licenciada Samery Yedith Jasso Tapia, Subdirectora de Supervisión Operativa, por el maestro Iván Durán Santiago, Jefe de Unidad Departamental de Registro y Seguimiento de Denuncias, por el licenciado Eduardo Hernández Pérez, por Orlando Arias Cortés, testigo de asistencia, y por la licenciada Lesley Yamileth Hernández Álvarez, testigo de asistencia, todos adscritos a la Dirección General de Asuntos Internos de la SSC, pronunciada en la Carpeta de Investigación Administrativa XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que se señaló lo siguiente:

[...]

RESULTANDOS

En fecha 13 de enero de 2022, se inicia la Carpeta de Investigación Administrativa citada al rubro, con motivo de la [...] Tarjeta Informativa DGAI/I/TI/018/01-22, de fecha 12 de enero de 2022, firmada por el C. Policía Segundo 991495 Hernández Gaytán Luis Alberto, mediante el cual se hizo de conocimiento lo siguiente:



CONSIDERANDOS

I. [...]

II. Ahora bien, esta Autoridad Administrativa, se allegó de las siguientes documentales, siendo las siguientes (sic):

[...]

CONDUCTA REPROCHABLE AL C. POLICÍA SEGUNDO 866083 RAMÍREZ VILLALVAZO SALVADOR, ADSCRITO A LA UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

De las constancias citadas en el punto anterior, se desprende de forma indiciaria, un actuar fuera del orden jurídico del **C. Policía Segundo Ramírez Villalvazo Salvador** [...], mismo que contravino los Principios de Actuación Policial que rigen a los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consistentes en: *Originar la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, produciendo deficiencia en su cumplimiento al realizar una detección (sic) injustificada.*

NORMAS INFRINGIDAS

Se determina que la conducta atribuible al C. Policía Segundo Ramírez Villalvazo Salvador [...] se encuentra prevista en los artículos 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1, fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; fundamentos mismos que a la letra dicen:

[...]

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

[...] esta Dirección General de Asuntos Internos, concluye que el C. Policía Segundo Ramírez Villalvazo Salvador, con número de empleado 866083, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encontraba en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de los hechos, como se aprecia con la impresión grafica (sic) del Sistema de Geolocalización Wasatch de la unidad MX-557-C1, así como con la fatiga de servicio de fecha 12 de enero de 2022, donde se aprecia que el elemento investigado contaba con un horario laboral de 06:30 horas del día 12 de enero de 2022 a las 09:30 horas del día siguiente (Turno 27x45 horas), teniendo bajo su cargo para el buen desempeño de sus funciones operativas la patrulla MX-557-C1 [...]; mismo que se acredita con su propia entrevista y la de la C. Policía Primera 850107 Rivera Castillo Claudia Fabiola, quien en fecha 12 de



enero de 2022, asigno (sic) servicio al elemento involucrado a efecto de realizar sus funciones de patrullaje en el perímetro de la U.P.C. "Tepepan" a bordo de la unidad antes referida; situación que se robustece con las entrevistas de los CC. Policía 1082928 Brayan Michel López Chaparro, Policía Segundo 883160 Jorge Alberto Zequera Hernández y del Policía Segundo 984066 Antonio Cruz Hernández [...]. Por lo que dicho elemento con su conducta dejó de observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad ciudadana, conducta que transgrede los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga de manera categórica a que todo elemento de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse bajo los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, pero en lugar de apegarse a la normatividad que lo rige como elemento de esta Secretaría, optó por alejarse de los preceptos disciplinarios y obligatorios, ya que durante la prestación de su servicio en fecha 12 de enero de 2022, originó la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio [...] puesto que con su actuar fue falto de responsabilidad y más aun de criterio preventivo, al haber transgredido los derechos humanos de la persona del sexo masculino XXXXXXXXXXXX, Alcaldía Iztapalapa, sin informar dicho evento, aun teniendo conocimiento que no existían motivos razonables, conducta que debe ser reprochada al servidor público y máxime que como POLICÍA, no puede realizar conductas que denigren y desprestigien su imagen y la de la Institución, poniendo en entredicho y reflejando actos de arbitrariedad y mala imagen de la Policía de la Ciudad de México, ya que se crea una imagen de incertidumbre y desconfianza ante los ciudadanos a los cuales deben prestarles seguridad, aunado a lo anterior, contraviene la DISCIPLINA que debe ser observada en todo momento por los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública, la cual debe entenderse como la CONDUCTA UNIFORME QUE OBSERVA EL ELEMENTO POLICIAL EN APEGO A LOS PRINCIPIOS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTUACIÓN POLICIAL, que comprende el aprecio a sí mismo, LA PULCRITUD, LOS BUENOS MODALES, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el ESCRUPULOSO RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, así como a los derechos humanos, tal y como se aprecia en el contenido de la videograbación compartida en la red social XXXX, por el usuario XXXXXXXXX, titulada XXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuyo contenido es del dominio público a nivel nacional, pues los medios de comunicación han dado cuenta del mismo, aunado que se cuenta con un extracto de videos obtenidos de las cámaras del Centro de Comando y control "Oriente" (C2) en las cuales se observan los hechos investigados [...].



CONDUCTA REPROCHABLE AL C. POLICÍA SEGUNDO 984066 CRUZ HERNÁNDEZ ANTONIO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

De las constancias citadas en el punto anterior, se desprende de forma indiciaria, un actuar fuera del orden jurídico del **C. Policía Segundo Cruz Hernández Antonio** [...], mismo que contravino los Principios de Actuación Policial que rigen a los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consistentes en: *Originar la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, produciendo deficiencia en su cumplimiento al realizar una detección (sic) injustificada.*

NORMAS INFRINGIDAS

Se determina que la conducta atribuible al C. Policía Segundo Cruz Hernández Antonio [...] se encuentra prevista en los artículos 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1, fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; fundamentos mismos que a la letra dicen:

[...]

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

[...] esta Dirección General de Asuntos Internos, concluye que el C. Policía Segundo Cruz Hernández Antonio, con número de empleado 984066, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encontraba en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de los hechos, como se aprecia con la impresión grafica (sic) del Sistema de Geolocalización Wasatch de la unidad MX-557-C1, así como con la fatiga de servicio de fecha 12 de enero de 2022, donde se aprecia que el elemento investigado contaba con un horario laboral de 06:30 horas del día 12 de enero de 2022 a las 09:30 horas del día siguiente (Turno 27x45 horas), teniendo bajo su cargo para el buen desempeño de sus funciones operativas la patrulla MX-557-C1 [...]; mismo que se acredita con su propia entrevista y la de la C. Policía Primera 850107 Rivera Castillo Claudia Fabiola, quien en fecha 12 de enero de 2022, asigno (sic) servicio al elemento involucrado a efecto de realizar sus funciones de patrullaje en el perímetro de la U.P.C. "Tepepan" a bordo de la unidad antes referida; situación que se robustece con las entrevistas de los CC. Policía 1082928 Brayan Michel López Chaparro, Policía Segundo 883160 Jorge Alberto Zequera Hernández y del Policía Segundo 866083 Ramírez Villalvazo Salvador [...]. Por lo que dicho elemento con su conducta dejó de observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad ciudadana, conducta



que transgrede los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga de manera categórica a que todo elemento de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse bajo los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, pero en lugar de apegarse a la normatividad que lo rige como elemento de esta Secretaría, optó por alejarse de los preceptos disciplinarios y obligatorios, ya que durante la prestación de su servicio en fecha 12 de enero de 2022, originó la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio [...] puesto que con su actuar fue falto de responsabilidad y más aun de criterio preventivo, al haber transgredido los derechos humanos de la persona del sexo masculino que fue detenido sobre Alcaldía Iztapalapa, sin informar dicho evento, aun teniendo conocimiento que no existían motivos razonables, conducta que debe ser reprochada al servidor público y máxime que como POLICÍA, no puede realizar conductas que denigren y desprestigien su imagen y la de la Institución, poniendo en entredicho y reflejando actos de arbitrariedad y mala imagen de la Policía de la Ciudad de México, ya que se crea una imagen de incertidumbre y desconfianza ante los ciudadanos a los cuales deben prestarles seguridad, aunado a lo anterior, contraviene la DISCIPLINA que debe ser observada en todo momento por los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública, la cual debe entenderse como la CONDUCTA UNIFORME QUE OBSERVA EL ELEMENTO POLICIAL EN APEGO A LOS PRINCIPIOS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTUACIÓN POLICIAL, que comprende el aprecio a sí mismo, LA PULCRITUD, LOS BUENOS MODALES, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el ESCRUPULOSO RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, así como a los derechos humanos, tal y como se aprecia en el contenido de la videograbación compartida en la red social XXXX, por el usuario XXXXXXXXXX, titulada XXXXXXX-dominio público a nivel nacional, pues los medios de comunicación han dado cuenta del mismo, aunado que se cuenta con un extracto de videos obtenidos de las cámaras del Centro de Comando y control "Oriente" (C2) en las cuales se observan los hechos investigados [...].

CONDUCTA REPROCHABLE AL C. POLICÍA SEGUNDO 883160 ZEQUERA HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO, ADSCRITO A LA UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

De las constancias citadas en el punto anterior, se desprende de forma indiciaria, un actuar fuera del orden jurídico del **C. Policía Segundo Zequera Hernández Jorge Alberto** [...], mismo que contravino los Principios de Actuación Policial que rigen a los Cuerpos de Seguridad



Ciudadana, consistentes en: Originar la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, produciendo deficiencia en su cumplimiento al realizar una detección (sic) injustificada.

NORMAS INFRINGIDAS

Se determina que la conducta atribuible al C. Policía Segundo Zequera Hernández Jorge Alberto [...] se encuentra prevista en los artículos 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1, fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; fundamentos mismos que a la letra dicen:

[...]

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

[...] esta Dirección General de Asuntos Internos, concluye que el C. Policía Segundo Zeguera Hernández Jorge Alberto, con número de empleado 833160, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encontraba en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de los hechos, como se aprecia con la impresión grafica (sic) del Sistema de Geolocalización Wasatch de la unidad MX-557-C1, así como con la fatiga de servicio de fecha 12 de enero de 2022, donde se aprecia que el elemento investigado contaba con un horario laboral de 06:30 horas del día 12 de enero de 2022 a las 09:30 horas del día siguiente (Turno 27x45 horas), teniendo bajo su cargo para el buen desempeño de sus funciones operativas la patrulla MX-557-C1 [...]; mismo que se acredita con su propia entrevista y la de la C. Policía Primera 850107 Rivera Castillo Claudia Fabiola, quien en fecha 12 de enero de 2022, asigno (sic) servicio al elemento involucrado a efecto de realizar sus funciones de patrullaje en el perímetro de la U.P.C. "Tepepan" a bordo de la unidad antes referida; situación que se robustece con las entrevistas de los CC. Policía 1082928 Brayan Michel López Chaparro, Policía Segundo 984066 Cruz Hernández Antonio y del Policía Segundo 866083 Ramírez Villalvazo Salvador [...]. Por lo que dicho elemento con su conducta dejó de observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad ciudadana, conducta que transgrede los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga de manera categórica a que todo elemento de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse bajo los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, pero en lugar de apegarse a la normatividad que lo rige como elemento de esta Secretaría, optó por alejarse de los preceptos disciplinarios y obligatorios, ya que durante la prestación de



su servicio en fecha 12 de enero de 2022, originó la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio [...] puesto que con su actuar fue falto de responsabilidad y más aun de criterio preventivo, al haber transgredido los derechos humanos de la persona del sexo masculino XXXXXXXXXXXX, Alcaldía Iztapalapa, sin informar dicho evento, aun teniendo conocimiento que no existían motivos razonables, conducta que debe ser reprochada al servidor público y máxime que como POLICÍA, no puede realizar conductas que denigren y desprestigien su imagen y la de la Institución, poniendo en entredicho y reflejando actos de arbitrariedad y mala imagen de la Policía de la Ciudad de México, ya que se crea una imagen de incertidumbre y desconfianza ante los ciudadanos a los cuales deben prestarles seguridad, aunado a lo anterior, contraviene la DISCIPLINA que debe ser observada en todo momento por los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública, la cual debe entenderse como la CONDUCTA UNIFORME QUE OBSERVA EL ELEMENTO POLICIAL EN APEGO A LOS PRINCIPIOS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTUACIÓN POLICIAL, que comprende el aprecio a sí mismo, LA PULCRITUD, LOS BUENOS MODALES, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el ESCRUPULOSO RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, así como a los derechos humanos, tal y como se aprecia en el contenido de la videograbación compartida en la red social XXXX, por el usuario XXXXXXXXX, titulada XXXXXXX-dominio público a nivel nacional, pues los medios de comunicación han dado cuenta del mismo, aunado que se cuenta con un extracto de videos obtenidos de las cámaras del Centro de Comando y control "Oriente" (C2) en las cuales se observan los hechos investigados [...].

CONDUCTA REPROCHABLE AL C. POLICÍA SEGUNDO 1082928 LÓPEZ CHAPARRO BRAYAN MICHEL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE POLICÍA METROPOLITANA AMBIENTAL

De las constancias citadas en el punto anterior, se desprende de forma indiciaria, un actuar fuera del orden jurídico del **C. Policía López Chaparro Brayan Michel** [...], mismo que contravino los Principios de Actuación Policial que rigen a los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consistentes en: *Originar la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, produciendo deficiencia en su cumplimiento al realizar una detección (sic) injustificada.*

NORMAS INFRINGIDAS

Se determina que la conducta atribuible al C. Policía López Chaparro Brayan Michel [...] se encuentra prevista en los artículos 59



fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1, fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; fundamentos mismos que a la letra dicen:

[...]

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

[...] esta Dirección General de Asuntos Internos, concluye que el C. Policía López Chaparro Brayan Michel, con número de empleado 1082928, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encontraba en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al momento de los hechos, como se aprecia con la impresión grafica (sic) del Sistema de Geolocalización Wasatch de la unidad MX-557-C1, así como con la fatiga de servicio de fecha 12 de enero de 2022, donde se aprecia que el elemento investigado contaba con un horario laboral de 06:30 horas del día 12 de enero de 2022 a las 09:30 horas del día siguiente (Turno 27x45 horas), teniendo bajo su cargo para el buen desempeño de sus funciones operativas la patrulla MX-557-C1 [...]; mismo que se acredita con su propia entrevista y la de la C. Policía Primera 850107 Rivera Castillo Claudia Fabiola, quien en fecha 12 de enero de 2022, asigno (sic) servicio al elemento involucrado a efecto de realizar sus funciones de patrullaje en el perímetro de la U.P.C. "Tepepan" a bordo de la unidad antes referida; situación que se robustece con las entrevistas de los CC. Policía Segundo 883160 Zeguera Hernández Jorge Alberto, Policía Segundo 984066 Cruz Hernández Antonio y del Policía Segundo 866083 Ramírez Villalvazo Salvador [...]. Por lo que dicho elemento con su conducta dejó de observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad ciudadana, conducta que transgrede los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga de manera categórica a que todo elemento de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse bajo los principios de Legalidad. Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos, pero en lugar de apegarse a la normatividad que lo rige como elemento de esta Secretaría, optó por alejarse de los preceptos disciplinarios y obligatorios, ya que durante la prestación de su servicio en fecha 12 de enero de 2022, originó la inobservancia del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio [...] puesto que con su actuar fue falto de responsabilidad y más aun de criterio preventivo, al haber transgredido los derechos humanos de la persona del sexo masculino XXXXXXXXXXXXX, Alcaldía Iztapalapa, sin informar dicho evento, aun teniendo conocimiento que no existían motivos razonables, conducta



que debe ser reprochada al servidor público y máxime que como POLICÍA, no puede realizar conductas que denigren y desprestigien su imagen y la de la Institución, poniendo en entredicho y reflejando actos de arbitrariedad y mala imagen de la Policía de la Ciudad de México, ya que se crea una imagen de incertidumbre y desconfianza ante los ciudadanos a los cuales deben prestarles seguridad, aunado a lo anterior, contraviene la DISCIPLINA que debe ser observada en todo momento por los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública, la cual debe entenderse como la CONDUCTA UNIFORME QUE OBSERVA EL ELEMENTO POLICIAL EN APEGO A LOS PRINCIPIOS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTUACIÓN POLICIAL, que comprende el aprecio a sí mismo, LA PULCRITUD, LOS BUENOS MODALES, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el ESCRUPULOSO RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, así como a los derechos humanos, tal y como se aprecia en el contenido de la videograbación compartida en la red social XXXX, por el usuario XXXXXXXXXX, titulada XXXXXXX-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuyo contenido es del dominio público a nivel nacional, pues los medios de comunicación han dado cuenta del mismo, aunado que se cuenta con un extracto de videos obtenidos de las cámaras del Centro de Comando y control "Oriente" (C2) en las cuales se observan los hechos investigados [...].

Por lo anterior [...] se solicita al H. Órgano Colegiado, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente a los CC. Policía Segundo Ramírez Villalvazo Salvador, con número de empleado 866083, Policía Segundo Cruz Hernández Antonio, con número de empleado 984066, Policía Segundo Zequera Hernández Jorge Alberto, con número de empleado 883160 y el Policía López Chaparro Brayan Michel, con número de empleado 1082928, adscritos a la U.P.M. Ambiental, en virtud de que los elementos incurrieron en una falta grave a los Principios de Actuación policial que amerita la DESTITUCIÓN del empleo, cargo o comisión, por lo antes expuesto y fundado, es de determinarse y se:

DETERMINACIÓN

SEGUNDO: Por los razonamientos lógico-jurídicos, expuestos en la presente determinación, esta Dirección General de Asuntos Internos en plenitud de sus facultades y atribuciones conferidas, opina y determina que la conducta atribuible al C. Policía Segundo Ramírez Villalvazo Salvador con número de empleado 866083, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encuentra prevista en el artículos (sic) 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1 fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; adecuando su conducta a las



hipótesis normativas que contempla la <u>DESTITUCIÓN DEL EMPLEO</u>, CARGO O COMISIÓN QUE VIENE DESEMPEÑANDO.

TERCERO: Por los razonamientos lógico-jurídicos, expuestos en la presente determinación, esta Dirección General de Asuntos Internos en plenitud de sus facultades y atribuciones conferidas, opina y determina que la conducta atribuible al C. Policía Segundo Cruz Hernández Antonio, con número de empleado 984066, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encuentra prevista en el artículos (sic) 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1 fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; adecuando su conducta a las hipótesis normativas que contempla la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VIENE DESEMPEÑANDO.

CUARTO: Por los razonamientos lógico-jurídicos, expuestos en la presente determinación, esta Dirección General de Asuntos Internos en plenitud de sus facultades y atribuciones conferidas, opina y determina que la conducta atribuible al Policía Segundo Zequera Hernández Jorge Alberto, con número de empleado 883160, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encuentra prevista en el artículos (sic) 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1 fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; adecuando su conducta a las hipótesis normativas que contempla la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VIENE DESEMPEÑANDO.

QUINTO: Por los razonamientos lógico-jurídicos, expuestos en la presente determinación, esta Dirección General de Asuntos Internos en plenitud de sus facultades y atribuciones conferidas, opina y determina que la conducta atribuible al Policía López Chaparro Brayan Michel, con número de empleado 1082928, adscrito a la Unidad de Policía Metropolitana Ambiental, se encuentra prevista en el artículos (sic) 59 fracciones I y XXI, en relación con el artículo 108 fracciones IV y XXIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, concatenado con el numeral 1.1 fracciones I, II, III del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio; adecuando su conducta a las hipótesis normativas que contempla la <u>DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VIENE DESEMPEÑANDO</u>.

SEXTO. Por lo anterior, [...] se ordena remitir la presente investigación y [...] a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de la



Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que en su oportunidad resuelva lo conducente con relación a la situación jurídica de los investigados.

10. Acta circunstanciada de 10 de agosto de 2022, suscrita por un visitador adjunto de la CDHCM, en la que se hizo constar lo siguiente:

ΕI día de hoy se consultó la página de internet XXXXXX, en la que se aprecia una nota periodística de 13 de enero de 2022, misma que cuenta con un video de 1:15 minutos, en el que el Secretario de Seguridad Ciudadana Capitalina, Omar García Harfuch, mediante conferencia de prensa informó lo siguiente:

A una pregunta de un reportero de cuántos policías se tenían identificados señaló que: "ayer llegaron 4, hoy se van a sentar más, entonces se cita a toda la estructura de donde pertenece este agrupamiento, si no mal recuerdo que es Fauno".

- 11. Oficio FIDDS/7789/2022 de 1 de septiembre de 2022, suscrito por la licenciada Erika Berenice Jiménez Medina, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada de Investigación para Secuestros "B" de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que se indicó lo siguiente:



[...]

- **12.** Escrito sin fecha recibido en la CDHCM el 25 de octubre de 2022, firmado por la Víctima Directa, en el que se indicó lo siguiente:
 - [...] pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos.
 [...]



Víctima	Ingreso Mensual	Ingreso de meses	10
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$XXXXXXX []	\$XXXXXXX	хх

[...] En razón del hecho victimizante que se cometió en su perjuicio, se derivan los siguientes gastos:

Concepto	Costo	Costo Mensual	Costo total
Pago de tarjetas de teléfono para estar en comunicación con su asesoría jurídica y recibir notificaciones	•	\$XXX	\$XXXX (calculado a diez meses desde que se actualizó el hecho ilícito)
Transporte a la Fiscalía	\$XXX pesos el viaje ida/vuelta desde su domicilio		\$XXX (por haberse trasportado en XXX ocasiones al lugar referido)
Transporte al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente			\$XXX (por tenerse que transportar en XXX ocasiones al lugar referido)

[...] se considera que, en el presente caso, se debería de tomar como referencia el monto total del daño material para estipular la reparación del daño inmaterial de la víctima.

Tipo de daño	Concepto	Monto en pesos mexicanos
Daño material	Lucro Cesante	\$XXXXXXX
	Daño emergente	



Daño inmaterial	Daño al proyecto de vida y daño moral	\$XXXXXXXX
Total		\$XXXXXXXX

[...]